

Oficio N° 10466

Quito, D.M., 07 de octubre de 2020

Señor Doctor
Hernán Salgado Pesantes
**PRESIDENTE DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**
En su despacho.-

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del acápite “*V. Decisión*” de la Sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020, mediante la cual la Corte Constitucional realizó la interpretación condicionada del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales (LODDL), informo, por su intermedio, al Pleno de la Corte Constitucional, las siguientes acciones realizadas por la Procuraduría General del Estado para la difusión de la misma.

1. ANTECEDENTES.-

La Sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020, en los numerales 26 y 27 del acápite “*IV. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional*”, se refirió al pronunciamiento contenido en el oficio No. 02514 de 30 de enero de 2019, mediante el cual la Procuraduría General del Estado (PGE) atendió una consulta formulada por la Corporación Financiera Nacional sobre procedimientos coactivos en curso que se iniciaron conforme al artículo 1 de la LODDL, contra obligados subsidiarios, considerando que dicha norma fue derogada por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo (LOFP), cuya Disposición Transitoria Quinta estableció que los procesos coactivos en los que se hubieren realizado acciones de cobro amparados en el mencionado artículo 1, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, “*deberán finalizar en aplicación de la misma*”.

Entre sus consideraciones la Corte Constitucional examinó la mencionada Disposición Transitoria Quinta de la LOFP, manifestando que su redacción “*no es del todo clara*”, previo a declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 1 de la LODDL, en los siguientes términos:

1. Las medidas a ser impuestas en contra del patrimonio de terceros ajenos al proceso coactivo o a la fase de ejecución de un proceso laboral son excepcionales. En estas se hace referencia a situaciones extremas, tales como, el público conocimiento de que los bienes del deudor se encuentran en manos de terceros o el uso de personas jurídicas para defraudar, por tal razón, “*la autoridad administrativa o*

jurisdiccional competente debe imponerlas con sumo cuidado y prudencia, bajo una adecuada motivación”.

2. La imposición de una medida en contra de los bienes de un tercero – sea este persona natural o jurídica – se realizará de forma subsidiaria al deudor principal y *“deberá preceder una declaratoria judicial ejecutoriada que determine el cumplimiento de dicha condición, la que se obtendrá por medio de mecanismos jurisdiccionales idóneos”* que permitan mayor debate y contradicción.
3. En el caso del abuso de la personalidad jurídica, a la imposición de una medida en contra de los bienes de los socios o accionistas de la sociedad en concreto, *“deberá preceder una sentencia o decisión ejecutoriada emitida dentro de una acción de develamiento societario o dentro de otro proceso jurisdiccional alternativo”*, que permita corregir el abuso de derecho en el uso de la personalidad jurídica.
4. En este sentido, tanto los terceros como socios o accionistas en contra de quienes se pretende el dictado de las medidas deben haber sido parte de los procesos de determinación de fraude o abuso de derecho y/o de la acción de levantamiento de velo societario, según corresponda.

Finalmente, la Corte Constitucional decidió poner en conocimiento del Presidente de la República, del Consejo de la Judicatura, del Procurador General del Estado y del Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020, a fin de que se realice una debida y generalizada difusión en sus organismos e instancias dependientes y desconcentradas, para lo cual se concedió seis meses.

2. ACCIONES EJECUTADAS POR LA PGE.-

2.1.- Análisis del fallo dentro de la PGE.

Notificada la sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020 a la PGE, el 29 de los mismos mes y año, la Dirección Nacional de Consultoría propuso al Despacho del Procurador General varios mecanismos de difusión, utilizando los siguientes medios:

1. Página web de la PGE;
2. Coordinación con la Unidad de Comunicación Social de la PGE;
3. Difusión a través de redes sociales de la PGE;
4. Difusión a las Direcciones Regionales de la PGE; y,
5. Difusión a través de Boletín.

Al efecto, se revisaron y aprobaron las alternativas de difusión recomendadas. El Procurador General del Estado dispuso que, adicionalmente, se considere en el futuro incluir lo analizado y resuelto por la Corte Constitucional en el desarrollo de los proyectos de pronunciamientos que atiendan consultas de las máximas autoridades del sector público, de acuerdo a la pertinencia de la materia que se trate, principalmente cuando se refiera a aspectos de aplicación de la ley en el tiempo, además de aquellas que versen sobre el tema específico de aplicación de la LODDL.

2.2.- Estudio del fallo y difusión entre los abogados de la Dirección Nacional de Consultoría.

Los abogados de la Dirección Nacional de Consultoría realizaron el análisis del fallo, así como de los antecedentes normativos y del pronunciamiento contenido en el oficio No. 02514 de 30 de enero de 2019, principalmente la cronología normativa desde la expedición, reforma y derogatoria del artículo 1 de la LODDL y la interpretación condicionada efectuada por la Corte Constitucional, en el sentido que, previo al ejercicio de la acción coactiva, la administración recaudadora requiere contar con la declaratoria judicial ejecutoriada en las acciones de desvelamiento societario.

Conforme a lo dispuesto por el Procurador General del Estado, la Dirección Nacional de Consultoría elaboró un texto que se incluirá en los proyectos de pronunciamientos, según corresponda, de acuerdo con la materia, en alusión a la sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020.

2.3.- Inclusión en el Sistema de Consultas Absueltas de una observación, junto al pronunciamiento contenido en el oficio No. 02514 de 30 de enero de 2019, con un extracto de la parte resolutive de la sentencia y un link que remite a su contenido íntegro.

En la primera semana de agosto de 2020 se coordinó internamente en la PGE para incluir en el Sistema de Consultas Absueltas, al que se tiene acceso a través de la página web institucional www.pge.gob.ec, una observación junto al pronunciamiento contenido en el oficio No. 02514 de 30 de enero de 2019, que conduce a un link que contiene un extracto y, además, el texto íntegro de la sentencia No. 22-13-IN/20 en versión PDF, aclarando que quienes deben cumplir con la interpretación condicionada que ha realizado la Corte Constitucional son todas las entidades públicas que tienen jurisdicción coactiva.

La acción descrita está en funcionamiento desde el día viernes 7 de agosto de 2020, de conformidad con la captura de pantalla que se acompaña como **Anexo 1**.

2.4.- Publicación en el portal web institucional de la parte resolutive de la decisión de la Corte Constitucional y un link que se remite al texto íntegro de la misma.

Desde el 18 de agosto del presente año, en la página web institucional de la PGE consta una ventana informativa sobre la sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020 y la interpretación condicionada efectuada por la Corte Constitucional en materia de ejecución coactiva, permitiendo a los usuarios del sitio web el acceso íntegro al texto del fallo, dada la importancia de la materia.

La acción descrita está en funcionamiento desde el día 18 de agosto de 2020, de conformidad con la captura de pantalla que se acompaña como **Anexo 2**.

2.5.- Comunicación a las Direcciones Regionales y a todos los servidores de la PGE, a través del correo institucional, sobre la parte resolutive de la decisión de la Corte Constitucional, incluyendo un link al texto íntegro del fallo.

El 18 de agosto de 2020 se remitió, a través del correo electrónico institucional, una circular a todos los servidores de la PGE en la que se hace constar un extracto corto y el link de acceso al texto íntegro de la sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020; incluyéndose, en la misma fecha la información y el link en el twitter institucional.

Las capturas de pantalla que corresponden a las citadas acciones se acompañan como **Anexo 2** y **Anexo 3**, respectivamente.

3.- CONCLUSIÓN.-

Con las acciones detalladas se ha realizado la difusión del fallo en la PGE y sus instancias desconcentradas, con el propósito que los organismos y entidades del sector público con jurisdicción coactiva, directamente obligados a observar la interpretación condicionada que ha efectuado la Corte Constitucional, tengan claro conocimiento de ella a fin de que sea permanentemente aplicada a futuro.

Por lo expuesto, la Procuraduría General del Estado ha dado cabal cumplimiento a la disposición expresa de la Corte Constitucional, contenida en la sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020.

Atentamente,



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Firmado digitalmente
por IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO SALVADOR
CRESCO

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Adjunto: Anexos 1, 2, y 3